

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO,  
POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS LINEAMIENTOS  
PARA EL MONITOREO DE LAS PRECAMPAÑAS ELECTORALES DE LOS PARTIDOS  
POLÍTICOS, EN LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN**

**ANTECEDENTES**

I. Por Decreto publicado en el Periódico Oficial del Estado en fecha veintiocho de octubre del año dos mil once, el Honorable Congreso del Estado reformó, derogó y adicionó diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, entre las que se encuentra el artículo 3, que entre otras cosas prevé un cambio en la integración del Consejo General, pues suprime las figuras de la Dirección General y Secretaría General y crea la figura de la Secretaría Ejecutiva.

II. De igual forma el día veinte de febrero del año dos mil doce, a través de Decreto publicado en el Periódico Oficial del Estado, el Honorable Congreso del Estado reformó, derogó y adicionó diversas disposiciones del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, entrando en vigor al día siguiente de su publicación en el mencionado medio de difusión del Gobierno de esta Entidad Federativa.

III. En fecha veinticuatro de mayo del año dos mil doce, a través del memorándum número IEE/DPPM-264/12, la Directora de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación remitió al Consejero Electoral Presidente de la Comisión Permanente de Prerrogativas, Partidos Políticos, Medios de Comunicación y Topes de Gastos de Campaña, Maestro Paul Monterrosas Román el anteproyecto multicitado, a efecto de que el mencionado Órgano Colegiado formulara las observaciones que considerare pertinentes.

IV. Mediante memorándum número IEE/DPPM-265/12, fechado el veinticuatro de mayo del año dos mil doce, la Directora de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación remitió al Secretario Ejecutivo de este Instituto el Proyecto de reforma multicitado, a efecto de que el mencionado funcionario electoral realizara las observaciones que considerare oportunas.

V. En la misma fecha veinticuatro de mayo del año dos mil doce, mediante el memorándum número IEE/DPPM-266/12, la Directora de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación remitió al Director Jurídico de este Organismo el Anteproyecto de reforma a los Lineamientos para el Monitoreo de las Precampañas Electorales en los medios de comunicación, solicitando se realizaran las observaciones conducentes.

VI. En sesión extraordinaria de la Comisión Permanente de Prerrogativas, Partidos Políticos, Medios de Comunicación y Topes de Gastos de Campaña, de fecha veinticinco de mayo del año dos mil doce, el citado Órgano Auxiliar de este Consejo General tomó el siguiente acuerdo:

"ACUERDO-02/COPP/250512.- De conformidad con el numeral 5.25 del Programa Operativo Anual de la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación y en el Memorándum No. IEE/DPPM-264/12 de fecha 24 de los corrientes, en el que se remite el "Anteproyecto de reforma a los Lineamientos para el Monitoreo de las Precampañas Electorales, en los medios de comunicación", los

miembros de este Órgano Auxiliar dan por visto en (sic) Instrumento en cuestión, y solicitan a la Titular de la Unidad Administrativa en cita, de consecución a las actividades consignadas en dicho Programa Operativo ante la instancia pertinente para la aprobación en su momento de dichos lineamientos, sugiriendo que en caso de existir alguna observación procedente al Ordenamiento Legal en cita, por parte de la instancia consignada en el numeral 5.24, informe las mismas de manera oportuna a esta Comisión...”

VII. A través del comunicado identificado como IEE/DJ-005/2012, de fecha treinta y uno de mayo del año dos mil doce, el Director Jurídico de este Organismo comunicó al Secretario Ejecutivo, lo siguiente:

“Que del análisis realizado al instrumento antes citado se desprende que las modificaciones gramaticales corresponden a las disposiciones contenidas en el Código de Instituciones y Procedimientos (sic) Electorales del Estado de Puebla, de las cuales no se advierte modificación de fondo.

En consecuencia los cambios obedecen a las nuevas figuras surgidas con la reforma del veinte de febrero de dos mil doce, al Código de la Materia.”

El memorándum en alusión fue puesto de conocimiento de la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación de este Organismo.

VIII. A través del memorándum número IEE/DPPM-289/12, de fecha trece de junio del año dos mil doce, la Directora de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación remitió al Secretario Ejecutivo de este Organismo el Proyecto de reforma de los Lineamientos materia del presente acuerdo.

IX. En fecha veintiocho de junio del año dos mil doce se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto del Honorable Congreso del Estado por el que adicionó, reformó y derogó diversas disposiciones del Código de Instituciones y Procesos Electorales de esta Entidad Federativa.

X. Durante el desarrollo de la mesa de trabajo de los integrantes del Consejo General de fecha dos de octubre del año dos mil doce, los asistentes a la misma discutieron entre otros temas el relativo al presente acuerdo.

## CONSIDERANDO

1. Que, en términos de lo establecido en el artículo 3 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, el Instituto Electoral del Estado es un Organismo Público de carácter permanente, autónomo e independiente, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de la función estatal de organizar las elecciones, observando para el ejercicio de dicha función los principios rectores de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia, mismos que se encuentran descritos en el artículo 8 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.

2. Que, el numeral 75 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla señala que este Organismo Electoral tendrá, entre otros, los siguientes fines:

- Vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de las disposiciones de la

- Constitución Local, las del Código de la materia y demás ordenamientos, que garanticen el derecho de organización y participación política de los ciudadanos;
- Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y miembros de los Ayuntamientos; y
  - Asegurar el ejercicio de los derechos político-electorales de los ciudadanos y de los partidos políticos vigilando el cumplimiento de sus obligaciones.

Asimismo, el artículo 79 del Código Comicial Local refiere que el Consejo General será el Órgano Superior de Dirección del Instituto y el responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de vigilar que los principios rectores de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia guíen todas las actividades del Instituto.

3. Que, el artículo 89 fracciones I, XX y LIII del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla establece como atribuciones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado las siguientes:

- Determinar las políticas y programas generales del Instituto y, expedir los reglamentos, circulares y lineamientos necesarios para el cumplimiento de sus fines.
- Vigilar que en lo relativo a las prerrogativas de los partidos políticos se actúe con apego al Código Comicial Local
- Dictar los acuerdos necesarios a fin de cumplir las anteriores atribuciones y las demás señaladas por este Código.

4. Que, el artículo 3 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y el diverso 80 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado indican que el Secretario Ejecutivo del Organismo forma parte de este Consejo General.

En atención a lo anterior y con el objeto de contar con una normatividad que se ajuste invariablemente a las disposiciones constitucionales y legales de la materia, la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación, se avocó al análisis de los lineamientos materia del presente acuerdo a efecto de ajustarlos a la realidad institucional de este Organismo.

Así las cosas la aludida Dirección hizo de conocimiento a los integrantes del Consejo General a través del Secretario Ejecutivo de este Organismo, las propuestas de reforma a los Lineamientos para el Monitoreo de las Precampañas Electorales de los Partidos Políticos.

Las modificaciones propuestas, se ocupan de introducir al Lineamiento en comento, entre otras cosas lo relativo a la figura del Secretario Ejecutivo de este Organismo así como las atribuciones a dicho funcionario otorgadas en cuanto a la Comunicación Social del Instituto se refiere; de igual forma abunda en la definición del concepto de Procesos Internos al incluir dentro de la misma lo concerniente a la convocatoria, precampañas y postulación.

Así las cosas y una vez que este Consejo General revisó las propuestas de modificación de los Lineamientos multicitados, con fundamento en el artículo 89 fracción I del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, este Consejo General del Instituto Electoral tiene por presentada la propuesta de reforma formulada por la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación a través del Secretario Ejecutivo de este Organismo y la aprueba en todos sus términos, el mencionado documento corre agregado al presente instrumento como **ANEXO ÚNICO**, formando parte integral del mismo.

5. Que, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 89 fracciones I y LIII; y 105 fracción XIV del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado, este Consejo General faculta a la titular de la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación del Organismo para que incorpore las reformas previamente aprobadas a los Lineamientos para el Monitoreo de las Precampañas Electorales de los Partidos Políticos, en los Medios de Comunicación, lo anterior a efecto de contar con un documento que contenga de forma completa lo acordado por este Cuerpo Colegiado, debiendo remitir la misma al Secretario Ejecutivo del Organismo con el objeto de que obre en el archivo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado.

6. Que, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 89 fracciones III y LVII, 93 fracciones XXIV y XLV del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado, este Consejo General faculta al Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado para hacer de conocimiento el presente acuerdo a la titular de la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación, con el objeto de que dicha funcionaria electoral de cumplimiento a lo acordado en el considerando inmediato anterior.

Por lo anteriormente expuesto, y en ejercicio de la facultad que confiere el artículo 89 fracción LIII del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado emite el siguiente:

### ACUERDO

**PRIMERO.** El Consejo General del Instituto Electoral del Estado es competente para conocer y pronunciarse sobre el presente asunto, según ha quedado plasmado en los considerandos 1, 2, 3, 4, 5 y 6 del presente acuerdo.

**SEGUNDO.** El Consejo General del Instituto Electoral del Estado aprueba reformar diversas disposiciones de los Lineamientos para el Monitoreo de las Precampañas Electorales de los Partidos Políticos, en los Medios de Comunicación, en términos de lo establecido en el considerando 4 del presente Instrumento.

**TERCERO.** El Consejo General del Instituto Electoral del Estado faculta a la titular de la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación del Instituto Electoral del Estado para que incorpore a la normatividad multicitada las reformas aprobadas, en los términos aducidos en el considerando 5 de este acuerdo.

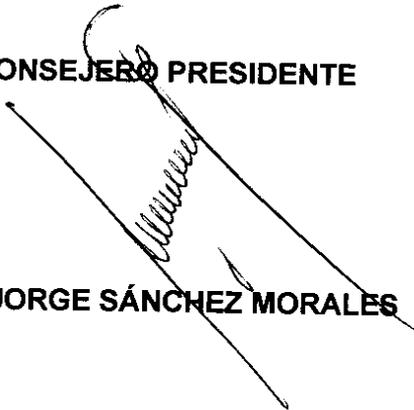
**CUARTO.** El Consejo General del Instituto Electoral del Estado faculta al Secretario Ejecutivo para que realice la notificación narrada en el numeral 6 de la parte considerativo de la presente documental.

**QUINTO.** El presente instrumento entrará en vigor a partir de su aprobación por parte del Consejo General.

**SEXTO.** Publíquese este acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

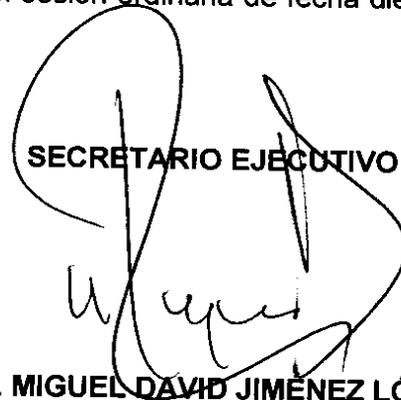
Este acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos de los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado en sesión ordinaria de fecha dieciocho de octubre de dos mil doce.

**CONSEJERO PRESIDENTE**



**LIC. JORGE SÁNCHEZ MORALES**

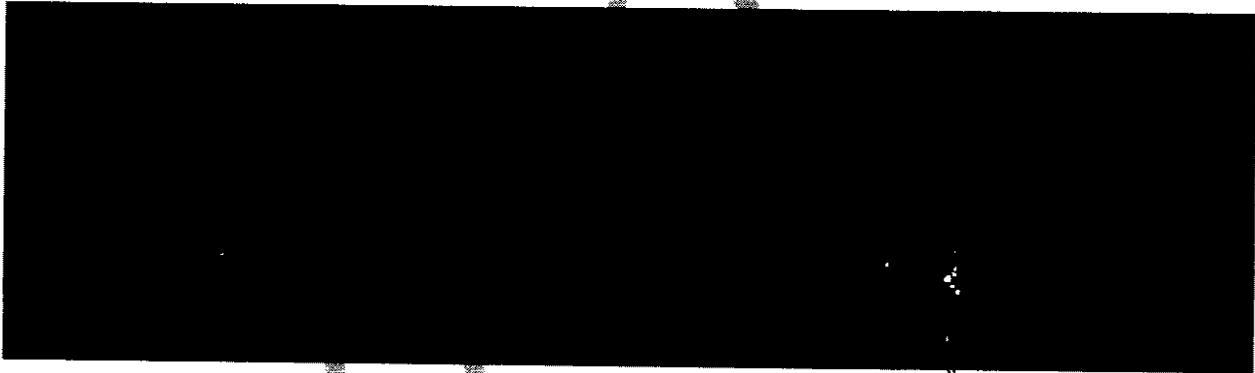
**SECRETARIO EJECUTIVO**



**LIC. MIGUEL DAVID JIMÉNEZ LÓPEZ**



Instituto Electoral del Estado



EN LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN



*[Handwritten signature]*

ÍNDICE

	PÁGINA
INTRODUCCIÓN.....	1
<b>PRIMERA PARTE DE LOS LINEAMIENTOS DEL OBJETO Y ATRIBUCIONES PARA LA REALIZACIÓN DEL MONITOREO</b>	
<b>TÍTULO I DISPOSICIONES PRELIMINARES</b>	
<b>CAPÍTULO ÚNICO DEL OBJETO DE ESTE LINEAMIENTO.....</b>	<b>3</b>
<b>TÍTULO II DE LAS ATRIBUCIONES DEL CONSEJO, CONSEJERO PRESIDENTE, DE LA COMISIÓN, DEL SECRETARIO, DE LA DIRECCIÓN Y DE LA COORDINACIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL</b>	
<b>CAPÍTULO I DE LAS ATRIBUCIONES DEL CONSEJO.....</b>	<b>5</b>
<b>CAPÍTULO II DE LAS ATRIBUCIONES DEL CONSEJERO PRESIDENTE.....</b>	<b>6</b>
<b>CAPÍTULO III DE LAS ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN.....</b>	<b>6</b>
<b>CAPÍTULO IV DE LAS ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO.....</b>	<b>6</b>
<b>CAPÍTULO V DE LAS ATRIBUCIONES DE LA DIRECCIÓN.....</b>	<b>7</b>
<b>CAPÍTULO VI DE LAS ATRIBUCIONES DE LA COORDINACIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL.....</b>	<b>8</b>

Handwritten signature or initials in the bottom right corner.

**SEGUNDA PARTE DE LOS LINEAMIENTOS  
DE LA REALIZACIÓN DEL MONITOREO**

**TÍTULO ÚNICO  
DE LAS GENERALIDADES DEL MONITOREO, DE LOS INFORMES Y DEL MONITOREO  
EN PROCESOS ELECTORALES EXTRAORDINARIOS**

<b>CAPÍTULO I</b> GENERALIDADES DEL MONITOREO .....	8
<b>CAPÍTULO II</b> DE LOS INFORMES .....	11
<b>CAPÍTULO III</b> DEL MONITOREO EN PROCESOS ELECTORALES EXTRAORDINARIOS.....	18
<b>ARTÍCULOS TRANSITORIOS</b> .....	19

PROYECTO

41

## INTRODUCCIÓN

En las reformas aprobadas por el H. Congreso del Estado al Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla en fecha doce de diciembre de dos mil seis, el legislador consideró necesario regular lo relativo a las precampañas de los partidos políticos, por lo que en el artículo 200 bis del Código en comento se establece que, los partidos políticos debidamente acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado con base en sus estatutos o normatividad interna aplicable, podrán realizar precampañas para elegir a los ciudadanos que presentarán como candidatos a puestos de elección popular ante los Organismos Electorales competentes para su registro.

Asimismo, dentro del dispositivo mencionado en el párrafo que antecede, se establecen los plazos, obligaciones, restricciones y, en general, los parámetros generales bajo los cuales los partidos políticos y, en particular sus precandidatos, podrán realizar dichas precampañas.

Ahora bien, el trece de noviembre de dos mil siete se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto que reforma diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, entre los que se determina en el artículo 41 fracción III apartados A y B, que el Instituto Federal Electoral será autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y al ejercicio del derecho de los partidos políticos nacionales, de acuerdo a lo dispuesto en dichos apartados así como en la legislación aplicable.

Es así que, en las reformas aprobadas por el Congreso del Estado que fueron publicadas en el Periódico Oficial del Estado de fecha tres de agosto de dos mil nueve, dentro del dispositivo 43 fracción IV del Ordenamiento Comicial se establece como prerrogativa de los partidos políticos el acceder a los medios de comunicación social oficiales, en términos de la legislación federal y local aplicables, estableciéndose además que su acceso a radio y televisión se realizará conforme a las normas establecidas en la Constitución Federal, la Local y la legislación en la materia, por lo que en ningún momento podrán contratar o adquirir, por sí o por terceras personas, tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión.<sup>1</sup>

En este sentido, con el objeto de garantizar el respeto a los principios rectores de legalidad y certeza, el Consejo General de este Organismo se dio a la tarea de elaborar un documento que aportara los elementos indispensables para la regulación del monitoreo en los medios de comunicación a implementar durante el periodo de precampañas electorales.

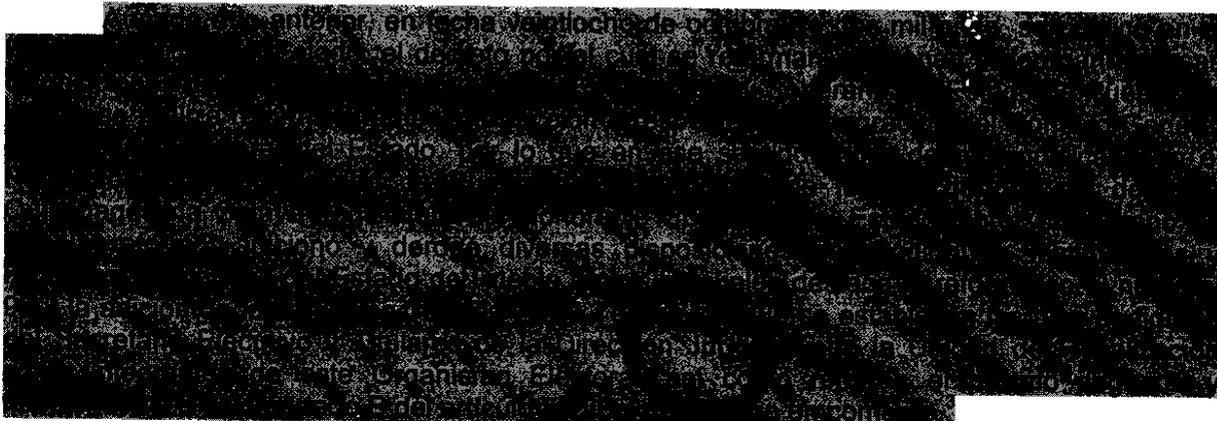
De conformidad con lo anterior, el Órgano Superior de Dirección de este Ente Electoral presenta los Lineamientos para el monitoreo de las precampañas electorales, en los medios de comunicación, los cuales tienen como fin vigilar que no se realicen actos de precampaña electoral fuera de los plazos establecidos por la normatividad electoral aplicable y en la interna de cada partido político y/o coalición; que los precandidatos no contraten publicidad en los medios de comunicación social para las precampañas, por sí o por interpósita persona; que los medios de comunicación social oficiales, los partidos políticos, sus precandidatos y la ciudadanía en general observen en todo momento lo dispuesto por la legislación federal y local respecto al acceso a radio y televisión de los partidos políticos; y en su caso, conocer de las

<sup>1</sup> Se adicionan los párrafos tercero y cuarto de la Introducción en virtud de la reforma aprobada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, mediante Acuerdo CG/AC-005/10, en Sesión Especial de fecha veintidós de enero del año dos mil diez.

**Lineamientos para el monitoreo de las precampañas electorales,  
en los medios de comunicación**

---

actividades que realicen ciudadanos que promuevan su imagen personal, de manera pública y con el inequívoco propósito de establecer su postulación a un cargo de elección popular y que no participen dentro de los procesos de selección interna que lleven a cabo los partidos políticos o coaliciones, en apego a las restricciones contempladas por las normas electorales aplicables a la materia.<sup>2</sup>



PROYECTO

---

<sup>2</sup> Reforma aprobada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, mediante Acuerdo CG/AC-055/07, en Sesión Ordinaria de fecha veintinueve de junio del año dos mil siete.  
Se modifica el penúltimo párrafo de la Introducción en virtud de la reforma aprobada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado mediante Acuerdo CG/AC-005/10, en Sesión Especial de fecha veintidós de enero del año dos mil diez.



Handwritten signature or initials.

**PRIMERA PARTE DE LOS LINEAMIENTOS  
DEL OBJETO Y ATRIBUCIONES PARA LA  
REALIZACIÓN DEL MONITOREO**

**TÍTULO I  
DISPOSICIONES PRELIMINARES**

**CAPÍTULO ÚNICO  
DEL OBJETO DE ESTE LINEAMIENTO**

**ARTÍCULO 1.-** Los presentes Lineamientos tienen por objeto establecer el mecanismo legal por el cual se realice el monitoreo de la propaganda de precampaña de los partidos políticos y coaliciones, así como de sus precandidatos en los medios de comunicación durante el periodo de precampañas electorales.

**ARTÍCULO 2.-** Son fines de los presentes Lineamientos<sup>4</sup>:

- I.- Vigilar que no se realicen actos de precampaña electoral fuera de los plazos establecidos por la normatividad electoral aplicable y en la interna de cada partido político y/o coalición;
- II.- Vigilar que no se contrate publicidad de precampañas electorales en los medios de comunicación social, en apego a las restricciones contempladas por las normas electorales aplicables a la materia;
- III.- Contar con la información generada respecto al monitoreo de la propaganda de precampañas de los partidos políticos o coaliciones y de sus precandidatos, así como de los ciudadanos que promuevan su imagen personal, de manera pública y con el inequívoco propósito de establecer su postulación a un cargo de elección popular y que no participen dentro de los procesos de selección interna que lleven a cabo los partidos políticos o coaliciones, durante el periodo en que se lleve a cabo dicho monitoreo; y
- IV.- Vigilar que los actores electorales, los medios de comunicación social oficiales y la ciudadanía en general observen en todo momento las disposiciones federales y locales en materia de acceso de los partidos políticos a radio y televisión.<sup>5</sup>

**ARTÍCULO 3.-** Para los efectos de los presentes Lineamientos, se entenderá por<sup>6</sup>:

- I. **Actos de Precampaña.-** Todos aquellos que tiene por objeto promover, publicitar o apoyar la aspiración de una persona para ser postulado candidato a un cargo de elección popular;

<sup>4</sup> Reforma las fracciones I, II y III del artículo 2 aprobada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, mediante Acuerdo CG/AC-055/07, en Sesión Ordinaria de fecha veintinueve de junio del año dos mil siete.

<sup>5</sup> Se adiciona la fracción IV del artículo 2 en virtud de la reforma aprobada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, mediante Acuerdo CG/AC-005/10, en Sesión Especial de fecha veintidós de enero de dos mil diez.

<sup>6</sup> Reforma a las fracciones V, XIII, XVII y XXI del artículo 3 aprobada por el Consejo General Instituto Electoral del Estado, mediante Acuerdo CG/AC-055/07, en Sesión Ordinaria de fecha veintinueve de junio del año dos mil siete.

Se reforman las fracciones XIV y XVII y se adicionan las fracciones XV, XVI y XXII del artículo 3 aprobada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, mediante Acuerdo CG/AC-005/10, en Sesión Especial de fecha veintidós de enero del año dos mil diez.

- II. **Aspirante a Candidato o Precandidato.**- Ciudadanos que deciden contender al interior de un determinado partido político o coalición, con el fin de alcanzar su postulación como candidato a un cargo de elección popular;
- III. **Código.**- El Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla;
- IV. **Coalición.**- La coalición registrada ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado;
- V. **Derogada;**
- VI. **Consejero Presidente.**- El Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado;
- VII. **Consejo.**- El Consejo General del Instituto Electoral del Estado;
- VIII. **Coordinación de Comunicación Social.**- La Coordinación de Comunicación Social del Instituto Electoral del Estado;
- IX. **Dirección.**- La Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación del Instituto Electoral del Estado;
- X. **Se Deroga;**
- XI. **Empresa.**- La empresa con quien se celebre el contrato para la prestación del servicio de monitoreo;
- XII. **Instituto.**- El Instituto Electoral del Estado;
- XIII. **Lineamientos.**- Los Lineamientos para el monitoreo de las precampañas electorales, en los medios de comunicación;
- XIV. **Medios de comunicación.**- Se entenderá en éstos, tanto los medios de comunicación social oficiales, como los medios masivos de comunicación;
- XV. **Medios de comunicación social oficiales.**- Radio y televisión;
- XVI. **Medios masivos de comunicación.**- Medios de comunicación que permiten la obtención de información sencilla y de fácil alcance sobre diversos asuntos de interés de la colectividad en general, entre los que se comprenderán el periódico, los libros, el telégrafo, el teléfono e Internet;
- XVII. **Monitoreo.**- El monitoreo de la propaganda de las precampañas electorales de los partidos políticos o coaliciones y de sus precandidatos, así como de los ciudadanos que promuevan su imagen personal, de manera pública y con el inequívoco propósito de establecer su postulación a un cargo de elección popular, transmitida en los medios de comunicación durante el periodo que apruebe el Consejo;
- XVIII. **Partidos Políticos.**- Los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado;
- XIX. **Precampaña Electoral.**- Al conjunto de actividades que de manera previa al registro de candidatos, son llevadas a cabo por ciudadanos que aspiran a ser candidatos para algún cargo de elección popular y dentro de un proceso de selección interna organizado por un partido político con el propósito de ser postulados por éste. Las precampañas



- VI. Realizar las observaciones conducentes a los informes parciales, final y, en su caso, extraordinarios del monitoreo que rinda la empresa, por conducto del [REDACTED];
- VII. Acordar las especificaciones que considere necesarias a implementar en el contrato;
- VIII. Derogada;
- IX. Vigilar el cumplimiento de los Lineamientos;
- X. Proponer reformas a los Lineamientos, a solicitud de cualquiera de sus integrantes; y
- XI. Las demás que señalen las disposiciones legales aplicables y los Lineamientos.

## CAPÍTULO II DE LAS ATRIBUCIONES DEL CONSEJERO PRESIDENTE

**ARTÍCULO 5.-** Son atribuciones del Consejero Presidente, las señaladas en el artículo 91 del Código y las demás relacionadas con la materia, así como las siguientes<sup>9</sup>:

- I. Someter a consideración del Consejo los informes parciales, final y, en su caso, extraordinarios;
- II. [REDACTED]<sup>10</sup>
- III. Notificar a la empresa, el personal que designe el Consejo para realizar la consulta del software; y
- IV. Las demás que señalen las disposiciones legales aplicables y los Lineamientos.

## CAPÍTULO III DE LAS ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN

**ARTÍCULO 6.-** Derogado.<sup>11</sup>

## CAPÍTULO IV DE LAS ATRIBUCIONES DEL [REDACTED]

**ARTÍCULO 7.-** Son atribuciones del [REDACTED], las señaladas en el [REDACTED] del Código, así como las siguientes<sup>12</sup>:

<sup>9</sup> Reforma a la fracción III del artículo 5 aprobada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, mediante Acuerdo CG/AC-055/07, en Sesión Ordinaria de fecha veintinueve de junio del año dos mil siete.

<sup>11</sup> Se deroga el artículo 6 en virtud de la reforma aprobada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, mediante Acuerdo CG/AC-055/07, en Sesión Ordinaria de fecha veintinueve de junio del año dos mil siete.

<sup>12</sup> Reforma a la fracción VI del artículo 7 aprobada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, mediante Acuerdo CG/AC-055/07, en Sesión Ordinaria de fecha veintinueve de junio del año dos mil siete.

- I. Solicitar a la empresa, por conducto de la Dirección, los informes parciales y final del monitoreo realizado;
- II. Solicitar a la empresa, por conducto de la Dirección, los informes extraordinarios que en su caso determine el Consejo;
- III. Remitir al Consejo, los informes parciales, final y, en su caso, extraordinarios que rinda la empresa;
- IV. Coordinar la difusión de los resultados obtenidos del monitoreo en la página web del Organismo;
- V. Solicitar a la empresa, por conducto de la Dirección, el respaldo del monitoreo;
- VI. Derogada;
- VII. Comunicar a la empresa, por conducto de la Dirección, las observaciones realizadas por el Consejo a los informes parciales, final y, en su caso, extraordinarios;

## CAPÍTULO V DE LAS ATRIBUCIONES DE LA DIRECCIÓN

**ARTÍCULO 8.-** Son atribuciones de la Dirección, las señaladas en el artículo 105 del Código y las demás relacionadas con la materia, así como las siguientes<sup>14</sup>:

- I. Requerir a la empresa, los informes parciales y final del monitoreo realizado;
- II. Requerir a la empresa, los informes extraordinarios que en su caso estime el Consejo;
- III. Remitir al Consejo los informes parciales, final y, en su caso, extraordinarios, que rinda la empresa;
- IV. Conservar bajo su resguardo el respaldo del monitoreo propiedad del Instituto;
- V. Proponer al Consejo, por conducto del Secretario, reformas a los Lineamientos;
- VI. Aclarar las interrogantes que se presenten, respecto al contenido y alcances de los presentes Lineamientos;
- VII. Dar vista al Consejero Presidente, de la información que le sea solicitada respecto a los resultados del monitoreo; y
- VIII. Las demás que señalen las disposiciones legales aplicables y los Lineamientos.

<sup>14</sup> Reforma a las fracciones IV y VII del artículo 8 aprobada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, mediante Acuerdo CG/AC-055/07, en Sesión Ordinaria de fecha veintinueve de junio del año dos mil siete.

**CAPÍTULO VI  
DE LAS ATRIBUCIONES DE LA COORDINACIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL**

**ARTÍCULO 9.-** Para efectos de la realización del monitoreo, la Coordinación de Comunicación Social tendrá las siguientes atribuciones<sup>15</sup>:

- I. Presentar al Consejo, por conducto del [REDACTED], la propuesta de los municipios, medios de comunicación y horarios en que se efectuará el monitoreo;
- II. Derogada;
- III. Difundir los resultados obtenidos del monitoreo, mediante la distribución de boletines a los medios de comunicación; y
- IV. Las demás que señalen las disposiciones aplicables y los Lineamientos.

**SEGUNDA PARTE DE LOS LINEAMIENTOS  
DE LA REALIZACIÓN DEL MONITOREO**

**TÍTULO ÚNICO  
DE LAS GENERALIDADES DEL MONITOREO, DE LOS INFORMES Y DEL MONITOREO  
EN PROCESOS ELECTORALES EXTRAORDINARIOS<sup>16</sup>**

**CAPÍTULO I  
GENERALIDADES DEL MONITOREO**

**ARTÍCULO 10.-** Tomando en consideración las propuestas realizadas por la Coordinación de Comunicación Social, así como aquellas que, en su caso, realicen las demás áreas del Instituto que participen en la realización del monitoreo, el Consejo acordará lo siguiente<sup>17</sup>:

- I. Los municipios del Estado en los que se efectuará el monitoreo, entre los que se incluirá invariablemente al municipio de Puebla;
- II. Los medios de comunicación a monitorear;
- III. El periodo durante el cual se realizará el monitoreo;
- IV. El horario a efectuar el monitoreo en los medios de comunicación;
- V. Los formatos y número de copias en que se realizará el respaldo del monitoreo por parte de la empresa, de acuerdo a lo establecido en el artículo 19 de los Lineamientos;

<sup>15</sup> Reforma a las fracciones I y II del artículo 9 aprobada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, mediante Acuerdo CG/AC-055/07, en Sesión Ordinaria de fecha veintinueve de junio del año dos mil siete.

<sup>16</sup> Reforma al título único de la segunda parte de los Lineamientos de la realización del monitoreo aprobada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, mediante Acuerdo CG/AC-005/10, en Sesión Especial de fecha veintidós de enero del año dos mil diez.

<sup>17</sup> Reforma a las fracciones VI y VII del artículo 10 aprobada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, mediante Acuerdo CG/AC-005/10, en Sesión Especial de fecha veintidós de enero del año dos mil diez.

- VI. La designación del personal del Instituto que realice la consulta del software que contenga los datos del monitoreo de la empresa; y
- VII. En su caso, aquellas que considere pertinentes para el monitoreo.

**ARTÍCULO 11.-** Son sujetos de monitoreo los partidos políticos, coaliciones y sus precandidatos, así como los ciudadanos que promuevan su imagen personal, de manera pública y con el inequívoco propósito de establecer su postulación a un cargo de elección popular.<sup>18</sup>

**ARTÍCULO 12.-** Para efectos del monitoreo, la coalición se entenderá como un sólo ente de monitoreo y la contabilización se hará como si se tratara de un sólo instituto político.

**ARTÍCULO 13.-** La empresa realizará el monitoreo diario de la propaganda de precampañas de los partidos políticos o coaliciones y de sus precandidatos, así como de los ciudadanos que promuevan su imagen personal, de manera pública y con el inequívoco propósito de establecer su postulación a un cargo de elección popular en los municipios, medios de comunicación y horarios, que para tal efecto se determinen en el Contrato, con base en lo acordado por el Consejo.<sup>19</sup>

**ARTÍCULO 14.-** Serán objeto de monitoreo, los escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante las precampañas producen y difunden los partidos políticos o coaliciones y sus precandidatos, así como de los ciudadanos que promuevan su imagen personal, de manera pública y con el inequívoco propósito de establecer su postulación a un cargo de elección popular, de acuerdo a lo siguiente<sup>20</sup>:

- I.- La propaganda de precampaña que los partidos políticos y coaliciones, así como sus precandidatos y simpatizantes, difundida en los medios de comunicación;
- II.- La información vertida por partidos políticos y coaliciones, así como por sus precandidatos, dirigentes, funcionarios, militantes y simpatizantes partidistas que emitan declaraciones en tal carácter;
- III.- Las noticias generadas por funcionarios públicos municipales, estatales o federales de cualquier partido político, únicamente cuando el actor directo emita una declaración en calidad de miembro de cualquier partido político o coalición en el ámbito local y relativo a sus procesos internos, precampañas electorales o precandidatos;
- IV.- La información de tipo editorial vertida en columnas políticas o editoriales de los periódicos, así como los diversos géneros periodístico mediante los cuales se puede manejar la información: entrevista, reportaje, crónica, análisis o ensayo; y

<sup>18</sup> Reforma al artículo 11 aprobada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, mediante Acuerdo CG/AC-055/07, en Sesión Ordinaria de fecha veintinueve de junio del año dos mil siete.

<sup>19</sup> Reforma al artículo 13 aprobada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, mediante Acuerdo CG/AC-055/07, en Sesión Ordinaria de fecha veintinueve de junio del año dos mil siete.

<sup>20</sup> Reforma el primer párrafo y las fracciones III y V del artículo 14 aprobada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, mediante Acuerdo CG/AC-055/07, en Sesión Especial de fecha veintinueve de junio del año dos mil siete.

- V.- Las fotografías y caricaturas que hagan referencia directa a los partidos políticos o coaliciones y a sus precandidatos, así como de los ciudadanos que promuevan su imagen personal, de manera pública y con el inequívoco propósito de establecer su postulación a un cargo de elección popular.

**ARTÍCULO 15.-** En el caso de notas compartidas, donde aparezcan declaraciones de dos o más partidos políticos y coaliciones, así como de sus precandidatos sobre un tema, la contabilización se hará para todos los que participen en la nota, siempre y cuando éstos aparezcan tanto en el encabezado de la nota como en el cuerpo de la misma.

**ARTÍCULO 16.-** La información de carácter nacional de los partidos políticos será susceptible de monitoreo cuando refiera propaganda de precampaña de partidos políticos y coaliciones, así como de los precandidatos, que contiendan en sus procesos internos.

De igual forma, la empresa realizará el monitoreo de los promocionales genéricos de los partidos políticos y coaliciones aunque no se publique ningún precandidato, pero sí a un partido político o coalición de manera general.

**ARTÍCULO 17.-** La empresa realizará el monitoreo por cada tipo de precampaña, de acuerdo a la siguiente clasificación<sup>21</sup>:

- I.- A Diputados para el Congreso: en caso que se refiera a propaganda de precampañas únicamente respecto a los aspirantes a candidatos a ese cargo, por ambos principios;
- II.- A Miembros de Ayuntamientos: en caso que se refiera a propaganda de precampañas únicamente respecto a los aspirantes a candidatos a ese cargo;
- III.- A Gobernador del Estado: en caso que se refiera a propaganda de precampañas únicamente respecto a los aspirantes a candidatos a ese cargo; y
- IV.- Campaña Mixta: en caso que se refiera a propaganda de precampañas conjuntamente dos o más precandidatos a los cargos mencionados en las fracciones que anteceden.

En el caso de los ciudadanos que promuevan su imagen personal, de manera pública y con el inequívoco propósito de establecer su postulación a un cargo de elección popular, la clasificación se realizará de acuerdo al cargo de elección popular al que aspiren.

**ARTÍCULO 18.-** La empresa, informará al Instituto el nombre de la persona que servirá de enlace estando permanentemente en contacto con la Dirección y la Coordinación de Comunicación Social en cualquier momento durante la instrumentación del monitoreo, a fin de aclarar dudas sobre la ejecución del mismo y resolver las situaciones y/o casos no previstos que pudieran llegar a presentarse.

En todo caso, la empresa será responsable por los actos realizados por la persona designada como enlace.

<sup>21</sup> Reforma al último párrafo del artículo 17 aprobada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, mediante Acuerdo CG/AC-055/07, en Sesión Ordinaria de fecha veintinueve de junio del año dos mil siete. Se adiciona la fracción III del artículo 17 en virtud de la reforma aprobada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, mediante Acuerdo CG/AC-005/10, en Sesión Especial de fecha veintidós de enero del año dos mil diez.

**ARTÍCULO 19.-** La empresa proporcionará al Instituto el respaldo del monitoreo que será propiedad del Organismo, a su vez la empresa contará con su propio respaldo.

**ARTÍCULO 20.-** Los resultados que se obtengan del monitoreo se considerarán propiedad del Instituto, cualquier uso inadecuado y/o no autorizado por el mismo, será sancionado de acuerdo a lo que establece la Normatividad correspondiente.

**ARTÍCULO 21.-** El Instituto difundirá los resultados obtenidos del monitoreo mediante la distribución de boletines a los medios de comunicación.

De igual forma, dicha información será difundida en la página web del Instituto.

**ARTÍCULO 22.-** Los costos que se generen por la realización del monitoreo serán sufragados por el Instituto de acuerdo a los principios de austeridad y racionalidad de los recursos.

**ARTÍCULO 23.-** Derogado.<sup>22</sup>

## CAPÍTULO II DE LOS INFORMES

**ARTÍCULO 24.-** La empresa remitirá semanalmente a la Dirección, una vez iniciada la etapa de monitoreo de precampañas, los informes parciales del monitoreo, los cuales deberán contener invariablemente los datos señalados en el artículo 28 de los Lineamientos.

**ARTÍCULO 25.-** La empresa remitirá a la Dirección, el informe final del monitoreo dentro de los treinta días siguientes a aquel en que concluya el periodo de monitoreo acordado por el Consejo, el cual contendrá un concentrado de los datos de todos los informes parciales que rinda la empresa.

**ARTÍCULO 26.-** La empresa remitirá a la Dirección, los informes extraordinarios del monitoreo que en su caso solicite el Consejo, dentro de los dos días siguientes a la notificación del requerimiento.

**ARTÍCULO 27.-** Los informes parciales, final y en su caso, extraordinarios que rinda la empresa, se entregarán de manera impresa y en formato de disco compacto (CD).

---

<sup>22</sup> Se deroga el artículo 23 en virtud de la reforma aprobada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, mediante Acuerdo CG/AC-055/07, en Sesión Ordinaria de fecha veintinueve de junio del año dos mil siete.

**ARTÍCULO 28.-** En caso que los medios de comunicación que acuerde el Consejo para la realización del monitoreo, sea en televisión, radio, prensa escrita [REDACTED] [REDACTED], los informes que rinda la empresa deberán presentarse atendiendo a cada uno de dichos medios, conforme a lo siguiente<sup>23</sup>:

**I.- INFORMES DEL MONITOREO EN TELEVISIÓN:**<sup>24</sup>

- a) Número consecutivo: se otorgará un número consecutivo a cada promocional de acuerdo con el orden cronológico de aparición de los promocionales transmitidos por cada partido político o coalición, así como por sus precandidatos;
- b) Fecha: se registrará la fecha de transmisión del promocional, en día, mes y año;
- c) Hora: se deberá registrar la hora de inicio de transmisión del promocional, en horas minutos y segundos;
- d) Canal de televisión en el que se transmitió el promocional: se especificarán las siglas y el canal en que se transmitió cada uno;
- e) Municipio en que se realizó el monitoreo;
- f) Grupo televisivo: empresa concesionaria o permisionaria a la que pertenece el canal de televisión que emitió el promocional;
- g) Tipo de información difundida: se registrará el tipo de promocional, ya sea promocional regular, publicidad virtual, superposición con audio o sin audio, exposición del logo en estudio, menciones, patrocinio de programas o eventos, programas electorales;
- h) Tipo de precampaña que difunden: se registrará el cargo de elección popular que motiva la precampaña, de acuerdo a la clasificación establecida en el artículo 17 de los Lineamientos;
- i) Nombre(s) del(los) precandidato(s);
- j) Partido político o coalición: denominación del partido político o coalición sobre el que trata la transmisión;
- k) Versión de cada promocional: se identificará plenamente la versión de cada uno de los promocionales transmitidos, con base en los criterios de clasificación de la empresa;
- l) Duración: se registrará la duración del promocional en formato de celda de horas, minutos y segundos (00:00:00);
- m) Programa: se registrará el nombre del programa en que se transmitió el promocional. Si llegara a transmitirse entre dos programas, se anotará el nombre del programa inmediato anterior e inmediato posterior a la emisión del mensaje;

<sup>23</sup> [REDACTED]

<sup>24</sup> Reforma a los incisos h) y n) de la fracción I, del artículo 28 aprobada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, mediante Acuerdo CG/AC-055/07, en Sesión Ordinaria de fecha veintinueve de junio del año dos mil siete.

Reforma a los incisos b) y n) de la fracción I, del artículo 28 aprobada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, mediante Acuerdo CG/AC-005/10, en Sesión Especial de fecha veintidós de enero del año dos mil diez.

- n) Periodo: se deberá señalar claramente la fecha de inicio y término del periodo que abarca el monitoreo que se está informando; y
- o) Total de spots transmitidos: sumatoria de spots transmitidos, incluyendo un concentrado por cada canal en que se realice el monitoreo.

**II.- INFORMES DEL MONITOREO DE RADIO:<sup>25</sup>**

- a) Número consecutivo: se otorgará un número consecutivo a cada promocional de acuerdo con el orden cronológico de aparición de los promocionales transmitidos por cada partido político o coalición, así como por sus precandidatos;
- b) Fecha: se registrará la fecha de transmisión del promocional, en día, mes y año;
- c) Hora: se deberá registrar la hora de inicio de transmisión del promocional, en horas minutos y segundos;
- d) Estación de radio en la que se transmitió el promocional: se especificará el nombre, la banda, las siglas y la frecuencia de la estación en que se transmitió el promocional;
- e) Municipio en que se realizó el monitoreo;
- f) Grupo radiofónico: la empresa permitonaria o concesionaria a la que pertenece la estación de radio que emitió el promocional;
- g) Tipo de información difundida: se registrará el tipo de promocional, ya sea promocional regular y programas electorales,
- h) Tipo de precampaña que difunden: se registrará el cargo de elección popular que motiva la precampaña, de acuerdo a la clasificación establecida en el artículo 17 de los Lineamientos;
- i) Nombre(s) del(los) precandidato(s);
- j) Partido político o coalición: denominación del partido político o coalición sobre el que trata la transmisión;
- k) Versión de cada promocional: se identificará plenamente la versión de cada uno de los promocionales transmitidos, con base en los criterios de clasificación de la empresa;
- l) Duración: se registrará la duración del promocional en formato de celda de horas, minutos y segundos (00:00:00);
- m) Programa: se registrará el nombre del programa en que se transmitió el promocional. Si llegara a transmitirse entre dos programas, se anotará el nombre del programa inmediato anterior e inmediato posterior a la emisión del mensaje;
- n) Periodo: se deberá señalar claramente la fecha de inicio y término del periodo que abarca el monitoreo que se está informando; y

<sup>25</sup> Reforma a los incisos h) y m) de la fracción II, del artículo 28 aprobada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, mediante Acuerdo CG/AC-055/07, en Sesión Ordinaria de fecha veintinueve de junio del año dos mil siete.

Reforma a los incisos b), f) y m), asimismo se adiciona el inciso n) de la fracción II, del artículo 28 aprobada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, mediante Acuerdo CG/AC-005/10, en Sesión Especial de fecha veintidós de enero del año dos mil diez.

- o) Total de spots transmitidos: sumatoria de spots transmitidos, incluyendo un concentrado por cada estación en que se realice el monitoreo.

**III.- INFORMES DEL MONITOREO EN NOTICIEROS EN TELEVISIÓN Y RADIO:<sup>26</sup>**

- a) Número consecutivo: se otorgará un número consecutivo a cada espacio de acuerdo con el orden cronológico de aparición de las notas transmitidas respecto a cada partido político o coalición, así como para sus precandidatos;
- b) Fecha: se registrará la fecha de transmisión de la noticia en día, mes y año;
- c) Hora: se registrará la hora de inicio de transmisión de la noticia, en horas, minutos y segundos;
- d) Canal o estación: nombre del canal o estación donde se transmitió la noticia, especificando las siglas y el canal de televisión o bien, la banda, siglas y frecuencia de radio en que se efectuó la misma;
- e) Municipio en que se realizó el monitoreo;
- f) Grupo televisivo o radiofónico: la empresa concesionaria o permisionaria a la que pertenece el canal de televisión o estación que emitió la nota;
- g) Tipo de precampaña que difunden: se registrará el cargo de elección que motiva la precampaña que publicita dicho promocional, de acuerdo a la clasificación establecida en el artículo 17 de los Lineamientos;
- h) Nombre(s) del(los) precandidato(s);
- i) Partido político o coalición: denominación del partido político o coalición sobre el que trata la nota;
- j) Tema: se presentará una breve descripción del tema o contenido de la nota;
- k) Género periodístico: se dará a conocer el género periodístico utilizado en la presentación de la información: nota informativa, entrevista, debate, reportaje y análisis;
- l) Valoración de la información: se diferenciará entre la presentación de un hecho sin que éste sea valorado o calificado de manera personal por el reportero y la presentación de la información con algún tipo de valoración o calificación hacia algún precandidato, partido político o coalición;
- m) Tipo de presentación: se especificará el tipo de presentación de cada transmisión, de acuerdo a lo siguiente:
- Voz e imagen: presentación del conductor o reportero, con la imagen y el audio del precandidato o dirigente de que se trate (televisión);
  - Cita y voz: presentación de la noticia por el conductor con o sin reportero, pero con la voz del precandidato o dirigente del partido político o coalición (radio);

<sup>26</sup> Reforma al inciso g) de la fracción III, del artículo 28 aprobada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, mediante Acuerdo CG/AC-055/07, en Sesión Ordinaria de fecha veintinueve de junio del año dos mil siete.

Reforma a la fracción III, del artículo 28 aprobada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, mediante Acuerdo CG/AC-005/10, en Sesión Especial de fecha veintidós de enero del año dos mil diez.

- Cita e imagen: presentación o no del conductor, pero con la cobertura del reportero y con la imagen del precandidato o dirigente pero sin su audio (televisión);
  - Cita y audio: presentación de la noticia por el conductor, con reportero, pero con la voz del precandidato o dirigente del partido político o coalición (radio);
  - Solo voz: entrevistas en vivo del precandidato o dirigente (radio) o por vía telefónica;
  - Sólo imagen: reporte de las notas por el conductor, con imagen de apoyo, de archivo, fija o en vivo (televisión);
  - Solo cita: únicamente lectura de las notas del precandidato, partido político o coalición por parte del conductor sin ningún tipo de apoyo;
- n) Duración: se registrará la duración de la noticia, en horas, minutos y segundos;
- o) Noticiero: nombre del programa noticioso en el que se realiza el monitoreo;
- p) Periodo: se deberá señalar claramente la fecha de inicio y término del periodo que abarca el monitoreo que se está informando; y
- q) Total de notas transmitidas: sumatoria de notas transmitidas, incluyendo un concentrado por cada estación o canal en que se realice el monitoreo.

#### IV.- INFORMES DEL MONITOREO EN PRENSA ESCRITA:<sup>27</sup>

- a) Número consecutivo: se otorgará un número consecutivo a cada publicación de acuerdo con el orden cronológico de aparición de las notas, artículos de opinión, columna o inserción pagada publicada respecto a cada partido político o coalición, así como para sus precandidatos;
- b) Fecha de la publicación del espacio, nota, artículo de opinión, columna o inserción pagada, señalando día, mes y año;
- c) Nombre del periódico;
- d) Municipio en que se realizó el monitoreo;
- e) Grupo editorial en donde se publica el promocional o nota;
- f) Tipo de promocional publicado: sean promocionales regulares o inserciones pagadas por independientes;
- g) Página: número de página en donde se encuentre el espacio, nota, artículo de opinión, columna o inserción pagada;
- h) Sección: descripción del nombre de la sección en que se publica la nota o anuncio;
- i) Género periodístico: se dará a conocer el género periodístico utilizado en la publicación: nota informativa, columna, artículo de opinión y reportaje;
- j) Fotografía: se indicará si el espacio, nota o inserción pagada contiene o no fotografía;

<sup>27</sup> Reforma a los incisos l) y p) de la fracción IV, del artículo 28 aprobada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, mediante Acuerdo CG/AC-055/07, en Sesión Ordinaria de fecha veintinueve de junio del año dos mil siete.

Reforma a la fracción IV, del artículo 28 aprobada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, mediante Acuerdo CG/AC-005/10, en Sesión Especial de fecha veintidós de enero del año dos mil diez.

- k) Medida: espacio de ocupación de la nota (columna por centímetro);
- l) Tipo de precampaña que difunden: se registrará el cargo de elección popular que motiva la precampaña que publicita dicho promocional, de acuerdo a la clasificación establecida en el artículo 17 de los Lineamientos;
- m) Nombre del precandidato;
- n) Partido político o coalición: denominación del partido político o coalición sobre el que se trata la publicación;
- o) Tema: se presentará una breve descripción del tema o contenido de la publicación;
- p) Inversión: se registrará la inversión estimada de conformidad con los distintos grupos editoriales de que se trate;
- q) Periodo: se deberá señalar claramente la fecha de inicio y término del periodo que abarca el monitoreo que se está informando; y
- r) Total de publicaciones: sumatoria de espacios, notas, artículos de opinión, columnas o inserciones pagadas publicadas, incluyendo un concentrado por cada periódico en que se realice el monitoreo de cada partido político o coalición y de sus precandidatos.

**V.- INFORMES DEL MONITOREO EN PORTALES DE INTERNET:<sup>28</sup>**

- a) Número consecutivo: se otorgará un número consecutivo a cada publicación de acuerdo con el orden cronológico de aparición de las notas, artículos de opinión, columna o inserción pagada publicada (denominada banners) respecto a cada partido político y/o coalición, así como para sus candidatos;
- b) Fecha de la publicación de los banners, nota, artículo de opinión, columna o inserción de la publicación, señalando día, mes y año;
- c) Nombre del portal digital;
- d) Municipio en que se realizó el monitoreo;
- e) Grupo editorial en donde se publica el promocional o nota;
- f) Sección: descripción del nombre de la sección en que se publica la nota o anuncio;
- g) Fotografía: se indicará si el espacio, nota o inserción pagada contiene o no fotografía;
- h) Medida: espacio de ocupación de la nota y de la publicidad (la promoción medida en pixeles tomando en cuenta si ocupa toda la pantalla o se ubica en la parte superior, en medio o al final de la página, o bien si se trata de un recuadro);
- i) Tipo de precampaña que difunden: se registrará el cargo de elección popular que motiva la precampaña que publicita dicho promocional, de acuerdo a la clasificación establecida en el artículo 17 de los Lineamientos;
- j) Nombre del precandidato;

---

<sup>28</sup> Se adiciona la fracción V del artículo 28 aprobada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, mediante Acuerdo CG/AC-005/10, en Sesión Especial de fecha veintidós de enero del año dos mil diez.

- k) Partido político y/o coalición: denominación del partido político y/o coalición sobre el que se trata la publicación;
- l) Tema: se presentará una breve descripción del tema o contenido de la publicación;
- m) Inversión: se registrará la inversión estimada de conformidad con las tarifas publicadas por las distintas empresas que administran los portales digitales;
- n) Periodo: se deberá señalar claramente la fecha de inicio y término del periodo que abarca el monitoreo que se está informando; y
- o) Total de publicaciones: sumatoria de espacios, notas, artículos de opinión, columnas o inserciones pagadas publicadas, incluyendo un concentrado por cada portal digital en que se realice el monitoreo de cada partido político y/o coalición y de sus precandidatos.

**ARTÍCULO 29.-** La empresa deberá conservar en su poder el software que contenga las pautas publicitarias de propaganda de precampaña, los respaldos de todas las grabaciones y de la información que se origine por el monitoreo de manera integral hasta que la elección ordinaria se haya llevado a efecto o bien las resoluciones que, en su caso, se pronuncien en última instancia.

**ARTÍCULO 30.-** La empresa pondrá a disposición del personal que para tal efecto designe el Consejo, el software que permita la consulta de información y reportes detallados y totalizados por:<sup>29</sup>

- I.- Medio;
- II.- Canal o estación;
- III.- Grupo televisivo o radiofónico;
- IV.- Periodo;
- V.- Tipo de información difundida;
- VI.- Partido político o coalición;
- VII.- Precandidato;
- VIII.- Tipo de precampaña;
- IX.- Versión; y
- X.- Programas.

---

<sup>29</sup> Reforma al artículo 30 aprobada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, mediante Acuerdo CG/AC-005/10, en Sesión Especial de fecha veintidós de enero de dos mil diez.

**CAPÍTULO III**  
**DEL MONITOREO EN PROCESOS ELECTORALES EXTRAORDINARIOS<sup>30</sup>**

**ARTÍCULO 31.-** En los casos de procesos electorales extraordinarios, atendiendo al tipo de elección y lugar o lugares de que se trate, el Consejo acordará, en su caso, que el monitoreo respectivo sea realizado por la Coordinación de Comunicación Social del Instituto, en apego a los principios de austeridad y racionalidad de los recursos que rigen al mismo.

La Coordinación de Comunicación Social informará al Consejo, el nombre de la(s) persona(s) que se encargará(n) de la realización de dicho monitoreo, quien(es) estará(n) permanentemente en contacto con la Dirección durante la instrumentación del monitoreo, a fin de aclarar dudas sobre la ejecución del mismo.

**ARTÍCULO 32.-** En términos del artículo anterior, y tomando en consideración las propuestas realizadas por la Coordinación de Comunicación Social, así como aquellas que, en su caso, realicen las demás áreas del Instituto que participen en la realización del monitoreo, el Consejo acordará lo siguiente:

- I. Los medios masivos de comunicación a monitorear;
- II. El periodo durante el cual se realizará el monitoreo;
- III. El horario en que se efectuará el monitoreo en los medios masivos de comunicación;
- IV. Los formatos y número de copias en que se realizará el respaldo del monitoreo respectivo;
- V. La designación del personal del Instituto que realice la consulta del software que se implemente y que contenga los datos del monitoreo; y
- VI. En su caso, aquellas que considere pertinentes para el monitoreo.

**ARTÍCULO 33.-** El personal del Instituto encargado de la realización del monitoreo, observará en el desempeño de dicha actividad lo establecido en los artículos 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 19, 20, 24, 26, 27, 28, 29, 30 y demás relativos a los lineamientos, que les sean aplicables de manera general.

**ARTÍCULO 34.-** La empresa o, en su caso, la Coordinación de Comunicación Social, remitirán a la Dirección el informe final del monitoreo a que refiere el presente capítulo, dentro de los diez días siguientes a aquel en que concluya el periodo de monitoreo acordado por el Consejo. Dicho informe contendrá un concentrado de los datos de todos los informes parciales rendidos.

<sup>30</sup> Se adiciona el Capítulo III del Monitoreo en Procesos Electorales Extraordinarios en virtud a las reformas aprobadas por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, mediante Acuerdo CG/AC-005/10, en Sesión Especial de fecha veintidós de enero del año dos mil diez.

**ARTÍCULO TRANSITORIO**

**ÚNICO.-** Los presentes Lineamientos para el monitoreo de las precampañas electorales de los partidos políticos, en los medios de comunicación, entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado.

**ARTÍCULO TRANSITORIO RELATIVO A LAS  
REFORMAS APROBADAS EL 29 DE JUNIO DE 2007**

**ÚNICO.-** Las reformas a los presentes Lineamientos para el Monitoreo de las precampañas electorales, en los medios de comunicación, entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado.

**ARTÍCULO TRANSITORIO RELATIVO A LAS  
REFORMAS APROBADAS EL 22 DE ENERO DE 2010**

**ÚNICO.-** Las reformas a los presentes Lineamientos para el monitoreo de las precampañas electorales, en los medios de comunicación, entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado.

**ARTÍCULO TRANSITORIO RELATIVO A LAS  
REFORMAS APROBADAS EL 25 DE ENERO DE 2012**

Lineamientos para el monitoreo de las precampañas electorales, en los medios de comunicación, entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado.